

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-075-ADM-2023, PANAMÁ, 5 DE JUNIO DE 2023.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando el adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que el Estado panameño, creó a través de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, el "*Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas*", con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos.

Que el artículo 1 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 establece en el numeral 2 "Contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la canasta básica de alimentos".

Que el artículo 5 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, establece que "*El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la función de poner a disponibilidad los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento del programa, el cual se alimentará de las asignaciones procedentes del fondo Especial de Compensación de Intereses y de las partidas que para tal fin se le asignen en el Presupuesto General del Estado. Estas asignaciones y partidas deberán estar en concordancia con la programación para la correcta ejecución del incentivo establecido para cada año de vigencia de la presente Ley*".

Que el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reconoció un recurso financiero no reembolsable por la suma de B/.7.50 por quintal, a los productores que realizaron venta de arroz a los molinos en la producción agrícola, a fin de equiparar el precio propuesto por las partes, para brindar un apoyo a la producción panameña y procurar la estabilidad de la seguridad alimentaria del país.

Que el Estado ha considerado extender la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, para el programa de apoyo a la reducción de la canasta básica, mejor conocido como "Control de Precio", a través de Decreto Ejecutivo No. 97 de 4 de julio de 2019, mismo que incluye el arroz, como producto central del consumo del panameño.

Que, en aras de cumplir con este objetivo, se requiere extender el apoyo otorgado por parte del Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a fin de contribuir a estabilizar el precio de compra y venta por quintal de arroz producido en el territorio nacional para el ciclo agrícola 2023-2024.

Que mediante Resolución OAL-058-ADM-2020 de 21 de enero 2020, es la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso (DINIFI) la cual tendrá la responsabilidad de atender de forma coherente y transparente los diferentes programas, servicios, trámites y seguimiento de apoyo a los productores que reciban transferencia de recursos financieros.

Que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades como ente rector del sector agropecuario, le atribuye a esta entidad ministerial la función de formular la política y planificación de la rama agropecuaria y ejecutar las acciones concretas que se derivan de ella, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población.

Que como consecuencia de la variable climática, provocada por el Fenómeno Atmosférico de El Niño, el Gobierno Nacional emitió la Resolución de Gabinete N.º48 del 30 de mayo de 2023, que declara el Estado de Emergencia Ambiental en toda la República de Panamá, frente a la sequía prolongada; por lo que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario como ente rector del sector agropecuarios le corresponde formular la política, planificación y ejecución de acciones concretas que se deriven de ella, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población.

Que el cultivo del arroz en especial, y la actividad agropecuaria en general, es altamente susceptible a la variabilidad climática en curso, caracterizada por cambios en el régimen de lluvias, prolongadas sequías, altas temperaturas, incremento de plagas, entre otros; lo cual genera incertidumbre e impactan desfavorablemente el desarrollo agrícola, por lo cual hace necesario tomar medidas para garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, además del recurso financiero no reembolsable de B/.7.50 por quintal, reconocerá de manera excepcional y temporal, la suma de B/.2.00 más B/.6.50, para brindar un apoyo a la producción panameña, procurar la estabilidad de la seguridad alimentaria del país, aplicable solo al ciclo de producción 2023-2024.

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Todo productor que esté interesado en ser beneficiario del recurso financiero no reembolsable de los B/.7.50 por quintal de arroz vendido en cáscara, húmedo y sucio, en el ciclo agrícola 2023-2024, deberá cumplir con el procedimiento para inscribirse como productor en el Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria (SIGAP) en la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario más cercana a su finca o área de Producción.

**Parágrafo transitorio.** Adicional al incentivo no reembolsable de los B/.7.50 establecido en el artículo 1 de la presente resolución, se **ESTABLECE para el ciclo agrícola 2023-2024** un mecanismo de apoyo excepcional de B/.2.00 más B/.6.50 por cada quintal de arroz (húmedo y sucio) cosechado, para mantener la sostenibilidad de la producción de arroz. **Este es un apoyo transitorio único y no prorrogable.**

**Artículo 2.** Para proceder con la inscripción como productor en el Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria (SIGAP) el productor deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentarse ante la Agencia del MIDA más cercana a su área de producción para inscribirse. Ahí deberá comunicar la ubicación del terreno y otros datos necesarios, para identificación de la finca donde desarrolla la actividad.
- En caso de realizarse rebrote, el productor debe acercarse a la agencia más cercana a su producción a reportarlo, para que se realice su debido registro.
- La agencia expedirá una certificación de inscripción del productor, la cual se adjuntará en el expediente.
- El MIDA ordenará inspecciones y auditorías para verificar la veracidad de la información suministrada a través del SIGAP.

**Artículo 3.** El productor tendrá la obligación de presentar ante el MIDA:

- **Posterior a la siembra:** Declaración Jurada notariada, conforme al formato suministrado por el MIDA, en un lapso no mayor de quince (15) días calendarios luego de la siembra, en la que detalle la cantidad de hectáreas sembradas y el tipo de semilla utilizada.
- **Posterior a la cosecha:** Declaración Jurada notariada, conforme al formato suministrado por el MIDA, en un lapso no mayor de quince (15) días calendarios luego de la cosecha, en la que detalle la producción obtenida.

Los extensionistas realizarán inspecciones de campo, con el fin de verificar la siembra, y confeccionarán un informe técnico que será firmado por el productor y el extensionista, para proceder a ingresar la información adicional en el SIGAP.

**Artículo 4.** El productor determinará la forma en que tramitará el recurso financiero no reembolsable por quintal de arroz vendido en cáscara, húmedo y sucio:

- Directo.
- A través de Molinos o Asociaciones de Productores de Arroz.
- Cesión de Crédito.

**Artículo 5.** El productor interesado en proceder a la comercialización directa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Formularios de activación de código de proveedor estatal a fin de que el pago se le otorgue a través de ACH, tal y como lo exige el Ministerio de Economía y Finanzas, los mismos deberán ser aprobados, asignándoles un código.
- Nota dirigida a la oficina de DINIFI, en la cual solicita el apoyo del pago del recurso no reembolsable que otorga el MIDA al productor en concepto de recursos financiero no reembolsable por quintal de arroz, en la cual deberá anotar su dirección y número de teléfono residencial y celular.
- Copia de la cédula de identidad personal del productor.
- Declaración Jurada notariada del productor conforme al formato suministrado por el MIDA, donde conste que la información suministrada es verdadera.
- Cuadro resumen de venta realizada a los molinos.
- El productor deberá llenar el formulario de gestión de cobro, indicando el ciclo agrícola a que pertenece la gestión, la misma no debe tener ni tachones, ni borrones.
- Copia de las boletas de peso con sello y firma fresca del molino que emitió la boleta de peso.
- Copia de la factura emitida por el productor, firmada y con sello fresco del molino.
- Comprobante de pago de la venta de arroz, el cual podrá acreditarse a través de la entrega de los siguientes documentos: copia de cheque, copia de transferencia bancaria, certificación bancaria, copia del estado de cuenta bancario, certificación por parte del Molino.

**Artículo 6.** Para que el productor pueda comercializar su producto de arroz a través de un Molino o Asociación de Productores de Arroz, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El Molino o Asociación, deberá activar el código de proveedor estatal, llenando el formulario correspondiente que expide el MEF, y aprueba con el propósito de que los pagos del beneficio de arroz se le realice por ACH.
- Copia de factura de la venta del producto emitida por el productor firmada y con sello fresco del molino.
- Dirección residencial y número de teléfono donde se le puede localizar a los productores.
- Copia de las boletas de peso con sello y firma fresca del molino que emitió la boleta de peso.
- Cuadro resumen detallado de los productores a los cuales se le compró el arroz, con número de cédula, cantidad de quintales de arroz que se compraron, provincia, monto a pagar por productor y total a pagar.
- Declaración Jurada notariada conforme al formato suministrado por el MIDA, del Molino y del Productor, donde conste que la información suministrada es verdadera. La misma debe estar firmada tanto por el productor como el Representante Legal del Molino.
- Aviso de Operaciones del molino.
- Copia de la cédula de identidad personal del representante legal del Molino.
- El Molino o Asociación deberá presentar el acuerdo notariado con el productor por el cual el molino se compromete a efectuar las gestiones y trámites correspondientes para el cobro del mismo, llenar la gestión de cobro indicando el ciclo agrícola a que pertenece la gestión, la misma no debe tener ni tachones, ni borrones, la cual deberá contar con la cesión de crédito firmada por parte del productor al Molino o Asociación.
- Comprobante de pago de la venta de arroz, el cual podrá acreditarse a través de la entrega de los siguientes documentos: copia de cheque, copia de transferencia bancaria, certificación bancaria, copia del estado de cuenta bancario, certificación por parte del Molino.

**Artículo 7.** Cuando el productor se interesa en ceder el pago de los recursos financieros no reembolsables que le corresponde por quintal de arroz vendido al cesionario (Persona Natural o Persona Jurídica) que este decida deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El Cesionario deberá presentar una nota que debe contener el tipo de cesión, monto del crédito expresado en número y letras.
- Certificación de Registro Público (Personas Jurídicas) o copia de la cedula de identidad personal (Persona Natural); según sea el caso, del Cedente y el Cesionario.
- Copia de la cedula de identidad personal de ambos representantes legales.
- Declaración Jurada notariada conforme al formato suministrado por el MIDA, del Cesionario y del Productor, donde conste que la información suministrada es verdadera.
  - Para los efectos de que esta declaración sea tramitada exclusivamente por el productor, la misma solo requerirá la firma del cedente (Productor).
- Gestión de cobro, indicando el ciclo agrícola a que pertenece la gestión, la misma no debe tener ni tachones, ni borrones.

- Documento de Cesión de Crédito.
- Copia de las boletas de peso con sello y firma fresca del molino que emitió la boleta de peso.
- Copia de factura de la venta del producto emitida por el productor firmada y con sello fresco del molino.
- En caso de que la factura o boleta sea emitida a nombre del cesionario, este podrá realizar el trámite mediante una Declaración Jurada notariada conforme al formato suministrado por el MIDA, que exprese el motivo por el cual se emitieron a nombre del cesionario.
- Cuadro resumen detallado de la cesión realizada por el productor, con número de cédula, cantidad de quintales de arroz que se cedieron, provincia, monto a pagar y total a pagar.
- Comprobante de pago de la venta de arroz, el cual podrá acreditarse a través de la entrega de los siguientes documentos: copia de cheque, copia de transferencia bancaria, certificación bancaria, copia del estado de cuenta bancario, certificación por parte del Molino.

**Artículo 8.** Los Molinos deberán entregar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso, informes trimestrales en concepto del recurso financiero no reembolsable aquí aprobado, adjuntado las copias de los comprobantes de pagos realizados.

Los informes suministrados por los Molinos podrán ser objeto de inspecciones, verificaciones y análisis por DINIFI a través de otras direcciones y oficinas del MIDA competentes, a fin de corroborar su veracidad garantizando la transparencia en los trámites.

**Artículo 9.** En el caso de que el Productor trámite de forma directa presentará la documentación en la Agencia más cercana al lugar donde se encuentra su producción. En el caso en que se tramite a través de Molino, Asociaciones de Productores de Arroz o Cesiones de Crédito presentará la documentación en la Regional del MIDA en donde esté ubicado.

**Artículo 10.** El 30 de junio de 2024 es la fecha límite de recibo de la documentación completa para solicitar la compensación del recurso financiero no reembolsable para el ciclo agrícola 2023-2024.

**Artículo 11.** La Oficina de la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso (DINIFI) es la responsable del trámite para el pago a los productores de arroz del recurso financiero no reembolsable por quintal de arroz, cumpliendo con el procedimiento establecido en esta resolución y las legislaciones vigentes.

**Artículo 12.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá ordenar inspecciones y auditorías a través de la Oficina de Auditoría Interna para comprobar el fiel cumplimiento de esta resolución.

**Artículo 13.** Esta resolución deja sin efecto la Resolución N° OAL-044-ADM-2022 del 5 de abril de 2022.

**Artículo 14.** La presente Resolución empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

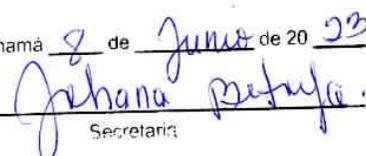
  
ALEXIS PINEDA  
Viceministro

  
AUGUSTO RAMÓN VALDERRAMA B.  
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 8 de Junio de 20 23

  
Secretaria

4

